

CONSTITUCION
DE LA COMPA  A DENOMINADA
CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES:

CARMEN MARIANITA SALINAS

FEDRA CATHIUSKA SALINAS SALINAS

EDGAR FABRICIO SALINAS SALINAS

CUANTIA: \$ 4.000,00

(DI 4 COPIAS)



Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Rep blica del Ecuador, hoy d a treinta (30) de NOVIEMBRE del a o dos mil nueve, ante m , DOCTOR JAIME ANDR S ACOSTA HOLGU N, NOTARIO VIG SIMO OCTAVO DEL CANT N; comparecen: los se ores: Carmen Marianita Salinas, Fedra Cathiuska Salinas Salinas y Edgar Fabricio Salinas Salinas, todos por sus propios derechos, bien instruidos por m  el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura p blica a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, soltera y divorciado en su orden, mayores de edad, domiciliados en este cant n, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus c dulas de ciudadan a cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura p blica el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Se or Notario: S rvase incorporar en el registro de escrituras p blicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebraci n de la presente escritura

pública, los señores: Carmen Marianita Salinas, Fedra Cathiuska Salinas Salinas y Edgar Fabricio Salinas Salinas, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, divorciada, soltera y divorciado en su orden, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA LTDA..**- Artículo Primero: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA LTDA.", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: UNO) CONSTRUCCIÓN a) Importación, exportación, compra, arriendo, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar

maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización, promoción y venta de sus proyectos; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- DOS) SERVICIOS INMOBILIARIOS Y AFINES: a) la administración de bienes inmuebles destinados al alquiler, la compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento de estos bienes, el corretaje de los mismos en general al campo inmobiliario, administración, realizar peritajes, avalúos de bienes muebles e inmuebles, estudios de factibilidad, asesoramiento en la rama inmobiliaria.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- TRES) SERVICIOS.- a) Podrá prestar servicios de fiscalización de obras, elaboración de planos, asesoría en elaboración de planos, tramites de aprobación de construcciones, b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo, c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los puntos anteriores, c) Podrá la compañía tener la representación de compañías nacionales o extranjeras, así mismo establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin. CUATRO) Podrá la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por



constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía ~~no~~ podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.-

Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.-

Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES (\$ 4.000,00) dividido en CUATRO (4.000) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación

de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de participaciones negociables y el número de participaciones que por su importe corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro socio o socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada



por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo

Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el

motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación señalado para la reunión, por una publicación por la prensa.

Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados.

acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.-

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e)

Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prorrogación del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar los estatutos; y, K) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo:



La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Socio	Capital	Capital	Capital	Nº	%
	Suscrito	Pagado	por pagar		
Carmen Marianita Salinas.	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000	50
Edgar Fabricio Salinas S.	1.200,00	600,00	600,00	1.200	30
<u>Fedra Cathiuska Salinas S.</u>	<u>800,00</u>	<u>400,00</u>	<u>400,00</u>	<u>800</u>	<u>20</u>
Total	4.000,00	2.000,00	2.000,00	4.000	100

La suma de dos mil dólares, se encuentra pagado por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- El saldo de dos mil dólares del capital deberá ser cancelado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (Nº 5159) del Colegio

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

00006

de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue por los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican el contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Carmen Marianita Salinas

f) Carmen Marianita Salinas

c.c. 120274196-6 C.V.

Fedra Cathiuska Salinas Salinas

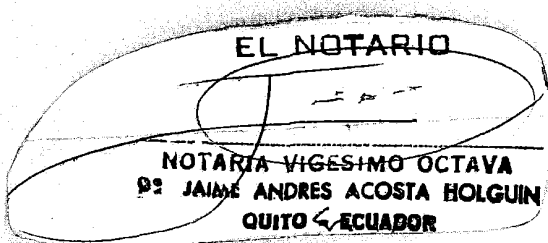
f) Fedra Cathiuska Salinas Salinas

c.c. 170979429-7 C.V.

Edgar Fabricio Salinas Salinas

f) Edgar Fabricio Salinas Salinas

c.c. 171153896-5 C.V.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No. **834517648**, el (la) Sr. **SALINAS**

CARMEN MARIANITA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CONSTRUCTORA SALINAS

CONSTRUSALINAS CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

SALINAS CARMEN MARIANITA	US.\$.	1,000.00
SALINAS SALINAS EDGAR FABRICIO	US.\$.	600.00
SALINAS SALINAS FEDRA CATHIUSKA	US.\$.	400.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **2,000.00**

OBSERVACIONES:

*Tasa de interés: de certificados de ahorro a
para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


SILVIA AGUIRRE
Ejecutiva de Negocios
Agencia Eloy Alfaro

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2009 11:27:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA No. 170274196-6
SALINAS CARMEN MARIANITA
AZUAY/SIGSIS/SIGSIS
18 JULIO 1950
001-3 0040 00237 F
AZUAY/ SIGSIS
SIGSIS 1950

Carmen Salinas



EQUATORIANA***** V4444V4442
DIVORCIADO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

LUZ SALINAS
QUITO 07/09/2005
07/09/2017
REN 1620444
REN

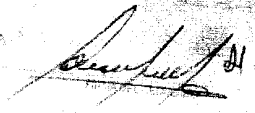


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2008
022-0188 1702741966
NÚMERO CÉDULA
SALINAS CARMEN MARIANITA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BONALCAZAR ZONA
PASROQUA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA SANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS

CECULA DE CIUDADANIA N° 171153896-5

SALINAS SALINAS EDGAR FABRICIO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
29 ENERO 1970
004- 0115 02629 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA***** V4444V4442

DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
EDGAR ELOY SALINAS
CARMEN MARIANITA SALINAS
QUITO 12/05/2009
12/05/2021
REN 126905



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

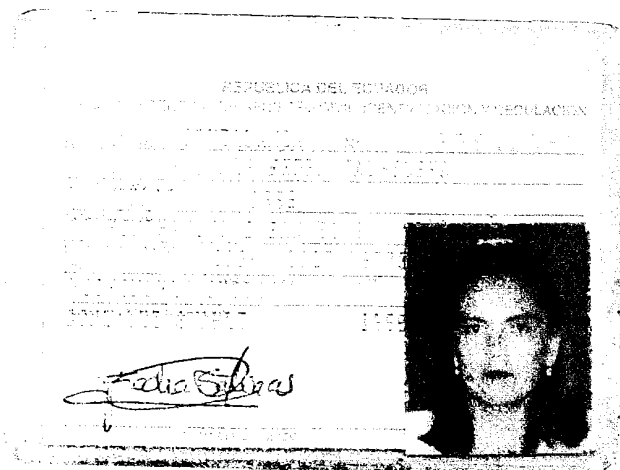
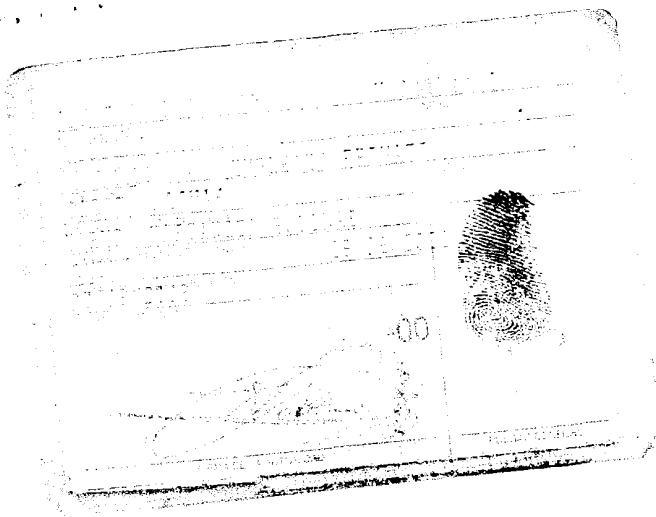
149-0164
NUMERO
SALINAS SALINAS EDGAR FABRICIO
CEDULA 1711538965

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA



Presidente de la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

046-0188
NÚMERO
SALINAS SALINAS FEDRA CATHIUSKA

1709794299
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

E/PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en TRES hoja(s) ut.(es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 30 de Noviembre de 2009

EL NOTARIO
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
P2 JAIIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

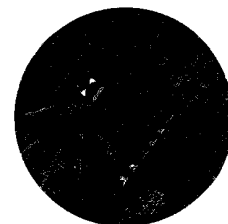


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR

EV

OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA CIA.
DENOMINADA CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA. LTDA.,
OTORGADA POR CARMEN MARIANITA SALINAS Y OTROS, FIRMANDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



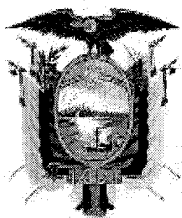
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

00010

RAZON: CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009, SE TOMO NOTA AL
MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA CIA.
CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA. LTDA. OTORGADA
ANTE MI, CON FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJC.Q.09.005228 DE FECHA 14 DE
DICIEMBRE DE 2009 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA
COMPAÑIA, QUITO A 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
P.V.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de diciembre del 2.009, bajo el número **024** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUSALINAS CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **012.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **467.-** Quito, a seis de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001343

Quito, 20 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SALINAS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL